



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3030

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1994- 12310- 00  
DEMANDANTE: Gustavo de la Cruz Builes  
DEMANDADO: Diego Eduardo Otero  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco ( 25 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa a folio 497, memorial del apoderado de la parte actora solicitando nombramiento de un nuevo perito, toda vez que el designado en este asunto no ha rendido la pericia ordenada, petición que no será acogida por cuanto no aparece acreditado el pago de los gastos provisionales fijados al experto en auto de 18 de julio de 2019, folio 496, ibídem, por lo que deberá primero que acreditarse el cumplimiento de lo allí dispuesto.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ÚNICO: NEGAR la solicitud de designar nuevo perito, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan acreditar el pago de los gastos provisionales fijados al perito ya designado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 206 hoy  
103 DIC 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Albino Jones  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3034

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2009-00241-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro  
DEMANDADOS: Gráficas Superior Ltda. y otros  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis ( 26 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se ordenará corregir el número de cédula del demandado ANTONIO MARÍA ROJAS.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: CORRÍJASE el número de cédula del demandado ANTONIO MARÍA ROJAS , siendo la correcta la C.C. 6. 091. 704 y no como se dijo en auto que precede. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 206 de hoy  
03 DIC 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio# 1037

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00020-00  
DEMANDANTE: Bancolombia SA  
DEMANDADOS: David Alfonso Ortiz Hernández y Amanda Yelly Pabón  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Encontrándose pendiente por resolver, memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, visible a folios 120 a 128 del presente cuaderno, efectuada entre BANCOLOMBIA SA y a favor de REINTEGRA SAS, se observa, que la misma no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de las que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éste produciría son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlo de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores. Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuara como demandante en el proceso. No obstante lo anterior y por adecuarse la petición a la normatividad aplicable al caso, el juzgado la aceptará.

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales de los demandados David Alfonso Ortiz Hernández y Amanda Yelly Pabón Insuasty, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, pues los existentes ya fueron pagados en su oportunidad al demandante, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado

## DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCOLOMBIA SA, la que cedió los derechos a favor de REINTEGRA SAS

SEGUNDO: DISPONER que REINTEGRA SAS, se entenderá en adelante como parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Indíquesele al cesionario si ratifica el poder otorgado al Dr. David Sandoval Sandoval, como apoderado judicial.

CUARTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que los demandados David Alfonso Ortiz Hernández y Amanda Yelly Pabón Insuasty, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, pues los existentes ya fueron pagados en su oportunidad al demandante, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 206 hoy  
03 DIC 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

*[Firma]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3035

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2012-00345-00  
DEMANDANTE: Aliansalud E.P.S. ( antes Colmédica E.P.S. )  
DEMANDADOS: Alfonso Victoria Cano y otros  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis ( 26 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, obra comunicación de COLPATRIA S.A., solicitando aclaración del número de la cédula de la demandada BETTY OTILIA VICTORIA ANDRADE para proceder a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en su contra, a lo que se accederá.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: INFÓRMESE a COLPATRIA S.A, que el número de cédula del demandada BETTY OTILIA VICTORIA ANDRADE es 32. 682. 745. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado <sup>286</sup> de hoy  
**03 DIC 2019**  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*[Handwritten Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



00162

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3032

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00162-00  
DEMANDANTE: Calmédicas Ltda.  
DEMANDADOS: Coomeva E.P.S. S.A.S.  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis ( 26 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa a folio 142, oficio proveniente del Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, Valle, solicitando el embargo de los remantes que le llegaren a quedar en el presente proceso a la parte demandada, petición que será acogida favorablemente, de conformidad al numeral 5º. del artículo 593 del C. G. del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: TENER en cuenta el embargo de los remantes que le llegaren a quedar en el presente proceso a la parte demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD E.P.S. S.A. La Oficina de Apoyo proceda a comunicar a la autoridad judicial lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 206 de hoy  
03 DIC 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*P/A Brenda Gómez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, dieciocho ( 18 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2816

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2010- 00595- 00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Cisa S.A. ( Cesionario )  
DEMANDADO: Instalaciones Cali S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa a folio 192 del cuaderno 1, memorial del apoderado de CISA S.A., solicitando requerir a la parte actora para que de impulso al proceso, petición que no será acogida, toda vez que no hay actuaciones pendientes por realizar por parte de la actora.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud del apoderado de CISA S.A., por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DARÍO MILÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En 03 de DIC de 2019 de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.  
P/ María Gómez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, dieciocho ( 18 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2815

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2010- 00393- 00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro  
DEMANDADO: Sociedad Multipropósito Franky Tobón y Cía.  
Ltda.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa a folio 98 del cuaderno 1, memorial del apoderado de CISA S.A., solicitando requerir a la parte actora para que de impulso al proceso, petición que no será acogida, toda vez que esta última no hace parte del proceso.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud del apoderado de CISA S.A., por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 206 de hoy  
103 DIC 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

P/ Mirela Góngora  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, diecinueve ( 19 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2832

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2004-00365-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y F.N.G. S.A.  
DEMANDADO: Luis Enrique Fajardo David  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa que a folios 349, 350 y 354, peticiones del adjudicatario, las cuales serán resueltas de la siguiente manera.

En cuanto a la primera de las solicitudes, folio 349, se deberá estar a lo resuelto en auto interlocutorio No. 0868 de 25 de septiembre de 2019, folios 344 y 345, mediante el cual se aprobó el remate llevado a cabo en este asunto.

En lo que tiene que ver con la segunda petición, folio 350, esta será acogida, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del Proceso, ordenando la devolución al rematante de las sumas pagadas por concepto de impuestos del inmueble que se le adjudicó. Adicional a lo anterior, se ordenará reservar la suma de \$ 5.000. 000. Oo, adicional a lo que se devolverá, con fundamento en la misma norma.

En relación a la tercera petición, folio 354, se ordenará la corrección del auto interlocutorio No. 0868 de 25 de septiembre de 2019, folios 344 y 345, en los términos deprecados por el memorialista.

De otro lado, obra comunicación de la DIAN requiriendo a este juzgado para que tenga en cuenta que en esa entidad se adelanta cobro coactivo en contra de la demandada YENNY VIDAL OTERO, petición que ya fue resuelta por este despacho mediante autos de fechas 14 de mayo de 2019 y 12 de julio del mismo año. En tal sentido se ordenará oficiar a tal entidad informando lo anterior.

Finalmente, en lo que respecta a la petición de la parte actora de dar por terminado el proceso, se le requerirá para que informe a este despacho el valor pagado por el demandado.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: El memorialista, en relación a la petición a folio 349, ESTESE a lo resuelto en auto interlocutorio No. 0868 de 25 de septiembre de 2019, folios 344 y 345, mediante el cual se aprobó el remate llevado a cabo en este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al rematante GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA de la suma de \$ 9. 747. 888. Oo, cancelado por concepto de impuestos, y adicional a ello RESERVAR la suma de \$ 5. 000. 000. Oo, para los fines previstos en el numeral 7° del artículo 455 del C. G. del Proceso. . Hágase el fraccionamiento a que haya lugar. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

TERCERO: ORDÉNASE la corrección del auto interlocutorio No. 0868 de 25 de septiembre de 2019, folios 344 y 345, en los términos deprecados por el memorialista, petición visible a folio 354. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN informándole que su petición ya fue resuelta por este despacho mediante autos de fechas 14 de mayo de 2019 y 12 de julio del mismo año. . La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

QUINTO: PREVIO a resolver la petición de la parte actora de dar por terminado el proceso, se le requerirá para que informe a este despacho el valor pagado por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. <sup>206</sup> 03 DIC 2019 de hoy  
\_\_, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*P/In Linda Gomez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, dieciocho ( 18 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2814

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2012- 00095- 00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro  
DEMANDADO: Luis Eduardo Arenas Cardona  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa a folio 37, memorial del apoderado de la cesionaria CISA S.A., solicitando requerir a la parte actora para que de impulso al proceso, petición que no será acogida, toda vez que la última actuación data del 07 de noviembre de 2019, correspondiente a la audiencia de reconstrucción del expediente.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud del apoderado de la cesionaria CISA S.A., por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ





Santiago de Cali, dieciocho ( 18 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2813

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2012- 00096- 00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro  
DEMANDADO: Fundación Apoyamos . y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa a folio 186 del cuaderno 1, memorial del apoderado de la cesionaria CISA S.A., solicitando requerir a la parte actora para que de impulso al proceso, petición que será acogida, aclarando que el requerimiento será para la totalidad de la parte actora, para que den cumplimiento a lo dispuesto en auto de 12 de diciembre de 2012, obrante a folio 27 del cuaderno 2 , ibídem.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR a la totalidad de la parte actora, incluida la peticionaria, para que den cumplimiento a lo dispuesto en auto de 12 de diciembre de 2012, obrante a folio 27 del cuaderno 2 , ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Es. No. 250

03 DIC 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica  
las partes el auto anterior.

*[Handwritten Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, dieciocho ( 18 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2817

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2010- 00277- 00  
DEMANDANTE: Alexandra Carlina Ramírez y otro  
DEMANDADO: Transportes Múltiple de Carga Ltda. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa a folios 27 y 28 del cuaderno , memorial del apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitando corregir una actuación equivocada de la Oficina de Apoyo, pues manifiesta que esta ofició al Banco Sudameris para el embargo de una suma de dinero, equivalente a \$ 507. 544. 952. , sin estar ordenada por el despacho.

Ahora bien, revisada la actuación, si bien es cierto que el despacho no ha ordenado medida cautelar alguna contra la demandada, también lo es que el oficio No. 3776, que comunica a los bancos de la ciudad una medida cautelar decretada mediante auto de 03 de septiembre de 2019, folios 22 y 23, respectivamente, en ningún momento indica que deban embargarse cuentas distintas a las de la ejecutada TRANSMULCAR LTDA, por lo que no hay yerro alguno por parte de la oficina de apoyo de este despacho, procediendo a negar la solicitud del apoderado memorialista.

En consecuencia el Juzgado,

.DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud del apoderado de ALLIANZ S.A., por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 206  
03 DIC 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3028

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015- 00481- 00  
DEMANDANTE: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol  
DEMANDADO: Bernardo Tobón Vargas y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco ( 25 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Visto el informe secretarial que antecede, en razón a que la secuestre saliente EVELYN DEL MAR MURIEL no rindió cuentas comprobadas de su gestión en el término dado por el despacho, se procederá a compulsar copias de la actuación para que se inicie proceso de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad al numeral 7º del artículo 50 del C. G. del Proceso.

De otro lado, se tendrá en cuenta que la secuestre MARICELA CARABALI, no hizo pronunciamiento alguno en relación con la solicitud de entrega, proveniente de la apoderada de la parte demandada. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la compulsa de copias de los folios 49 a 53, 73 , 74 del cuaderno 2, 134, 136, 137, 153, 154 157, 269, 270 y 271 del cuaderno 1, incluida esta providencia, con destino al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE, para que inicie el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la secuestre EVELYN DEL MAR MURIEL, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: TENER en cuenta que la secuestre MARICELA CARABALI, no hizo pronunciamiento alguno en relación con la solicitud de entrega, proveniente de la apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado N° 206 de hoy  
03 DIC 2019  
siendo las 8:00 M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

P/ Carolina Gómez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1046

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2018-00269-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente y FNG  
DEMANDADOS: Gaia Agropecuaria SAS y Juan Felipe Giraldo Ocampo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías visible a folios 97 y 98, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Requerir nuevamente al demandante Banco de Occidente para que sirva allegar liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del CGP e imputando el abono realizado por el FNG.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

JUEZ

Apa





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 3026

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1996-12390-00  
DEMANDANTE: Lucy Patricia España  
DEMANDADOS: Hermanos Rodríguez y otra  
PROCESO: Ejecutivo Mixto  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticinco ( 25 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Obra en el expediente, a folio 291, memorial proveniente de la apoderada de la parte actora en el que solicita oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD para la obtención de un certificado catastral, por ser procedente se acogerá favorablemente lo deprecado.

En consecuencia se,

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI ( subdirección de Catastro ) para que, a costa del interesado, expida certificado de avalúo catastral de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370- 336341. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente, para que sea tramitado por la interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 206 de hoy  
03 DIC 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

P/Nardo Gomez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, dieciocho ( 18 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2818

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013- 00313- 00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A. y otro  
DEMANDADO: Hego Offis S.A.S. y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil del Circuito de Cali

Revisado el expediente, se observa a folios 167 y 168 del cuaderno 1, memorial y anexo prevenientes de quien fuera la apoderada de la parte actora, en los que solicita se le autorice una dependencia judicial, petición que será negada en razón a que a la memorialista le fue aceptada la renuncia al poder mediante auto de 30 de julio de 2017, folio 166, ibidem.

En consecuencia el Juzgado,

.DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud obrante a folios 167 y 168 del cuaderno 1 del expediente, por lo ya expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 206 de hoy  
03 DIC 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

P/Alvaro Gómez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, dieciocho ( 18 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2820

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2016-00167-00  
 DEMANDANTE: Lili Valdivieso de Gómez  
 DEMANDADOS: Carlos Alberto Gómez Valdivieso  
 PROCESO: Ejecutivo Singular  
 JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa a folio 53 y 54, memorial del apoderado de la parte actora solicitando dejar sin valor y efecto el auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, el cual se dictó a petición de las mismas partes de conformidad al artículo 461 del C. G. del Proceso, en razón, básicamente, a que la parte demandada no ha cancelado la obligación y que tal memorial de terminación se radicó por error.

Previo a resolver, con el fin de verificar si efectivamente el demandado canceló o no la obligación, con las consecuencias procesales y tributarias que ello acarrea, se le requerirá mediante telegrama o cualquier otro medio, para que el termino de cinco días indique a este despacho si ocurrió tal pago total, y en caso afirmativo manifestar el monto.

ÚNICO: PREVIO resolver, REQUIÉRASE al demandado CARLOS ALBERTO GOMEZ VALDIVIESO, bien sea mediante telegrama u otro medio idóneo, para que en el término de cinco ( 5 ) días, indique a este despacho si pago la totalidad de la obligación, y en caso afirmativo manifestar el monto.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado N° 206 de hoy  
103 DIC 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

Prof. María Gómez  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Santiago de Cali, dieciocho ( 18 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación # 2819

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012- 2006-00217-00  
 DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín y otros  
 DEMANDADOS: Leonardo Ramírez Agudelo y otra  
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
 JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Revisado el expediente, se observa a folios 603 a 605, comunicación de la DIAN, solicitando dejar a disposición de ese despacho los bienes que se encuentren embargados al demandado.

Previo a resolver, póngase en conocimiento de las partes esta petición, por el término de cinco ( 5 ) días, para los fines pertinentes.

En consecuencia el Juzgado,

.DISPONE:

ÚNICO: PREVIO resolver, PÓNGASE en conocimiento de las partes la solicitud de la DIAN, visible a folios 603 a 605 del expediente, para que se manifiesten de conformidad.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 206 de hoy

03 DIC 2019

, siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*[Handwritten Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio # 977

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2011-00329-00  
DEMANDANTE: Juana Acevedo Rivas  
DEMANDADOS: Santiago Rivas Asprilla  
PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis ( 26 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Procede el despacho a resolver la petición del apoderado de la parte demandada, folio 62 del cuaderno 1, de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad al numeral 2º del artículo 317 del C. G. del Proceso.

En síntesis, el apoderado manifiesta que debe terminarse el presente proceso por cuanto ha permanecido inactivo por más de dos años, sin que se haya realizado ninguna actuación.

Ahora bien, dispone el numeral 2º del artículo 317, ejusdem, que se decretará el desistimiento tácito en aquellos procesos que aun cuando cuenten con sentencia hayan permanecido inactivos por un término de dos años.

Verificado el expediente, se observa que el asunto ya tiene sentencia, y que la última actuación data del 08 de agosto de 2017, correspondiendo al auto que avocó conocimiento por parte de este despacho, visible a folio 61 del cuaderno 1, sin que aparezcan actuaciones posteriores.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito en este asunto, ordenando además lo que corresponda.

En consecuencia, este juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad a lo ya expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de remanentes la Oficina de Apoyo proceda de conformidad. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos de recaudo y su entrega a la parte actora, con la constancia de la causa de terminación.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Esta N° <sup>206</sup> de hoy

103 DIC 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

*Pharello Cuello*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de sustanciación # 2812

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016- 00202- 00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. y otro  
DEMANDADO: Servicio Valbe S.A.S. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho ( 18 ) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Revisado el expediente, se observa a folio 47 del cuaderno 2, comunicación de la secuestre designada en este asunto aceptando el cargo, lo que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: TENER en cuenta, para todos los efectos legales, la aceptación que de su designación hace la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLAN LEGUIZAMÓN  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Esd. No. 206 de hoy

103 DIC 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

M. Loreto Gomez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO